



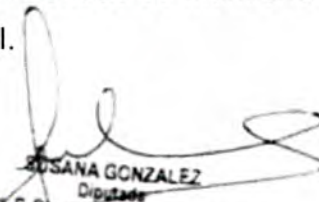
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CÁMARA DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su preocupación por la continua precarización y virtual privatización de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, reflejada claramente en el Acuerdo 4013 (modificado por Acuerdo 4016) que sancionó un nuevo "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos", por medio del cual se habilitó la utilización de medios privados para realizar notificaciones judiciales, mientras se mantiene en forma subsidiaria el actual sistema público de manera residual.


SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad expresar la preocupación de este Honorable Cuerpo, por la continua precarización y la creciente privatización de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, reflejada claramente en el Acuerdo 4013 (modificado por el Acuerdo 4016) que sancionó un nuevo "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos", por medio del cual se habilitó la utilización de medios privados para realizar notificaciones judiciales, mientras se mantiene en forma subsidiaria el actual sistema público de manera residual.

En una reciente reunión con la Asociación Judicial Bonaerense, se tomó conocimiento en nuestra calidad de representantes, de la difícil situación que vienen padeciendo las y los empleados de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial, encargados de realizar las notificaciones en todos los procesos judiciales.

Allí se expusieron las condiciones laborales que vienen padeciendo los mismos desde años atrás, relativas al escaso presupuesto, la consecuente falta de cobertura de vacantes, falta de personal, entre otras. A ello corresponde agregarle el avance tecnológico, el trabajo virtual que se acentuó por la pandemia y el dictado por parte de Suprema Corte de Justicia del Acuerdo 4013 de abril del corriente, que estableció un nuevo "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos", que prevé el uso del telegrama electrónico como un nuevo medio de notificación que además podrá diligenciarse, a opción de la parte interesada, a través de telegrama electrónico enviado por Correo Argentino o Abogados Ad Hoc.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Lo expuesto anteriormente implica la tercerización del servicio de notificaciones por uno "privado", dejando en carácter subsidiario la notificación tradicional desarrollada por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, poniendo en la fuente laboral de las y los trabajadores.

La decisión de la Suprema Corte, permitió de este modo que las partes del proceso decidan el tipo de notificación que utilizarán. Así quienes cuenten con los recursos económicos necesarios podrán utilizar medios privados de notificación, mientras que aquellos que no puedan adelantar dicho costo deben utilizar el sistema público, implicando ello una desigualdad que afecta el principio de acceso a justicia y el estado de derecho.

Es decir que bajo una supuesta "modernización del sistema", lo que se pretende es lisa y llanamente la privatización parcial de las notificaciones, siendo que ello no implica una diferencia material en los hechos, sino que cómo expresáramos, genera una desigualdad entre los justiciables y una directa afectación de las fuentes y derechos laborales de quienes integran dicha dependencia, que al final sufrirán las crecientes restricciones presupuestarias.

El impulso a la digitalización de los procesos judiciales que resulta natural como consecuencia del avance tecnológico y la pandemia, como el uso de la firma digital, la notificación electrónica, el videograbado de audiencias, entre otras medidas, entendemos hacen a la eficacia, pero para ello resulta necesario adecuar al Código Procesal al expediente digital, incluyendo el régimen de notificaciones.

El actual régimen determina que las notificaciones deben realizarse en los domicilios reales y mediante funcionarios públicos, y no a través de su sustitución por la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

intervención de sujetos privados tales como empresas de correos o abogados de la matrícula, lo que implica una violación explícita de las normas procesales que podría derivar en el planteo de nulidades. Amén que la privatización de una función jurisdiccional indelegable redundaría ineludiblemente en la afectación de la función y en el empleo de los trabajadores y trabajadoras de dichas áreas.

Por lo tanto, el llamado a ejercer el derecho de defensa reflejado en la notificación de la demanda, por mandato imperativo constitucional (art. 18 C.N., arts. 15 y 20 C.P.) y su correlativo legal (art. 135 CPCC), resultan de estricto e insoslayable cumplimiento a través de procedimientos que sólo pueden ser satisfechos por la intervención del funcionario judicial, y no de un correo o un abogado Ad hoc.

La importancia de las notificaciones en el proceso es tal, que la ley determina que este acto procesal se resguarde de formalidades específicas con la finalidad de brindar una adecuada protección al derecho de defensa en juicio previsto constitucionalmente.

En consecuencia, el oficial notificador en su carácter de funcionario público, es la única persona con aptitud para legalizar y dar fe de los actos cumplidos bajo su intervención, no pudiendo delegarse, sustituirse ni prorrogarse su función en sujetos privados como empresas o abogados de la matrícula, tal como lo prevé el Acuerdo 4013.

El Código Procesal Civil y Comercial establece claramente que los actos pasibles de ser constitutivos de derechos requieren la intervención del oficial notificador o, en su caso del escribano público, es decir en ambos casos personas investidas de la función pública (arts. 289, 290 CCC).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A ello debe adunarse que el acto de notificación por cédula esta reglado en los arts. 137 a 141 del CPCC, normas que no han sido modificadas por otras, y por lo tanto no corresponde reemplazar ese medio por otro no considerado en la ley.

La reglamentación dictada por la Suprema Corte a través de los Acuerdos 3845 y 3889, no obstante ser parte del proceso de creciente digitalización, ya habilitaba al Presidente de la Suprema Corte a realizar gestiones con el Correo Argentino para la notificación de determinados actos procesales. Es decir, se exceptuaban de la notificación electrónica los casos en los que la normativa ritual prevé su diligenciamiento en soporte papel, y cuando los magistrados dispongan la comunicación en dicho formato si existen graves razones que así lo impongan.

El traslado de la demanda, la intimación de pago, la citación como tercero, las diligencias preliminares, las cautelares anticipadas y en su caso la sentencia definitiva o equiparable a tal, requieren de una certidumbre que sólo continúa dando la notificación en soporte papel, por cédula diligenciada conforme los arts. 137 a 141 CPCC.

El Acuerdo 4013, en su artículo 4°, al incorporar el artículo 2 bis al Acuerdo 3989, permite que la notificación de los actos señalados ahora podrá diligenciarse, a opción de la parte interesada, a través de telegrama electrónico, de conformidad a la reglamentación específica que dicte el Tribunal y los convenios que hubiera celebrado.

De este modo claramente se excede de manera injustificada las expresas normas legales y avanza aún más al reemplazar al deber del funcionario notificador por un medio ajeno a la función judicial, administrado por una sociedad anónima y cumplido por personas que no reúnen los atributos de funcionario.

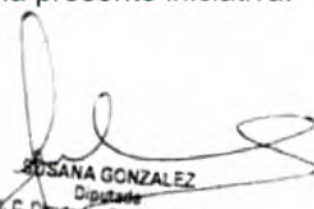


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En atención a los límites de orden constitucional relativos a las garantías del debido proceso, en particular para actos decisivos del mismo, las normas legales vigentes respecto de la notificación de ciertos actos procesales, la insustituible función judicial de estos asentados en la figura jurídica del funcionario público, deben respetar dichas condiciones.

Resulta evidente entonces que la sustitución de medios jurisdiccionales, cumplidos a través de funcionarios públicos y dentro de las facultades y atribuciones regladas legalmente, no se puede reemplazar por empresas privadas con intervención de empleados de idéntico carácter o a través de abogados de la matrícula, ya que en modo alguno satisface las exigencias constitucionales, ni los recaudos legales, y somete, por tanto, a todo el sistema a un riesgo constante y persistente de impugnación, a las vez que pone en peligro las fuentes laborales de las y los trabajadores.

Por lo expuesto, y en virtud que está "Reforma Judicial" se aleja de las necesidades de todos los ciudadanos, justiciables y trabajadores de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones dependiente de la Suprema Corte de Justicia, es que solicito a los Sras./es. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.


SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.